

- 7 FEB 2017

PROYECTO DE ACUERDO NO. 001 de 2017.


“POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313, el Artículo 338 de la Constitución Política y en especial lo establecido en los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, *“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
2. Que a través de la ley 1819 de Diciembre 29 de 2016 el legislador dispuso en sus artículos 305 y 306 la facultad de realizar conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios dicha facultad en cada caso fue expresamente extendida a los entes territoriales frente a los tributos de acuerdo a su competencia.
3. Que el artículo 356 de la citada norma, dispuso la facultad de implementar la condición especial de para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones; facultad que fue expresamente señalada para los entes territoriales frente a sus tributos y de acuerdo a sus competencias.
4. Que para el Municipio de Bucaramanga las disposiciones contenidas en la norma constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto de los tributos municipales y ofrecer alternativas de pago a sus contribuyentes en los términos y condiciones señaladas en la norma.

 En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 305 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos tasas y contribuciones de competencia del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar la Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en los términos y condiciones previstos en el artículo 306 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones; de competencia del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Implementar la condición especial de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos tasas y contribuciones; de competencia del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento y las condiciones necesarias para implementar los mecanismos de conciliación, terminación por mutuo acuerdo y condición especial de pago, conforme a lo establecido en los artículos 305, 306 y 356 de la ley 1819 de 2016, acogiendo para el efecto lo establecido en la ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009 y Estatuto Tributario Nacional y Local.

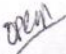
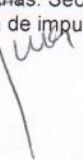
Parágrafo. El Alcalde Municipal podrá delegar en la Secretaria de Hacienda de acuerdo a su competencia, la realización de las conciliaciones en procesos contenciosos administrativos tributarios; igualmente la realización de las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios; y la realización y aplicación de las condiciones especiales de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 356 de la ley 1819 de 2016, y conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y normas que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales retrospectivamente a partir del 01 de enero de 2017.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Reviso aspectos Técnicos: Dra. Olga Patricia Chacón Arias, Secretaria de Hacienda, 
Proyecto: Lina María Manrique Duarte, Profesional área de impuesto 

EXPOSICION DE MOTIVOS

001 - 7 FEB 2017

PROYECTO DE ACUERDO NO. 001 DE 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto adoptar medidas de saneamiento tributario, brindando algunos beneficios a los contribuyentes para que se pongan al día con la administración municipal, acogiendo lo señalado para el efecto lo establecido en Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", la cual prevé en sus artículos 305, 306 y 356, los mecanismos tales como la conciliación contencioso administrativa tributaria; la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial para el pago de impuestos, con una aplicación para los contribuyentes hasta el 30 de octubre de 2017, y para la administración hasta el 15 de diciembre de 2017.

Disponen los artículo 305, 306 y 356 de la ley 1819 de 2016, en su orden lo siguiente:

"ARTICULO 305. CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.

(...) "**conciliación contencioso administrativa en materia tributaria** Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar conciliaciones en procesos términos y condiciones: Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - así: Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%)

restante de la sanción actualizada. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley. Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...) **PARAGRAFO 6.** Facúltese a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

ARTICULO 306. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.

(...) Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para los cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada. En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

PARÁGRAFO 4. Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia. (...)

La condición especial de pago fue señalada bajo los siguientes requisitos y términos:

ARTICULO 356. CONDICION ESPECIAL DE PAGO

(...)

Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Escal



Quando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo. (...)

II. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7º la Ley 819 de 2003, se analizan los objetivos del proyecto de acuerdo en relación con los impuestos predial e industria y comercio, los cuales representan el mayor porcentaje de participación en los recursos tributarios y reúnen las condiciones previstas en la ley respecto de los cuales es competente para su administración y control el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Hacienda. Para tal efecto se presenta el siguiente análisis realizado a partir de la información suministrada por la Oficina TIC's en los casos de terminación por mutuo acuerdo, condición especial de pago y la Secretaría Jurídica del Municipio frente a la conciliación contencioso administrativa.

1. Conciliación contencioso administrativa en materia tributaria

En la actualidad existen 10 procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, en primera y segunda instancia, que representan entre impuestos, intereses y sanciones la suma de \$11.466.420.346 que aparecen en la tabla 1 con los correspondientes descuentos si los contribuyentes se acogieran a la norma.

TABLA 1. IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES EN PROCESOS CONTENCIOSOS

INSTANCIA	PRIMERA (pesos)			SEGUNDA (pesos)			
	TOTAL SANCION E INTERESES	VALOR DESCUENTO EN SANCION E INTERESES 50%	VALOR RECAUDO PROBABLE	IMPUESTO TOTAL	TOTAL INTERESES	VALOR DESCUENTO EN SANCION E INTERESES 70%	VALOR RECAUDO PROBABLE
Liquidación oficial				1.695.613.110	3.627.247.236	2.539.073.065	2.783.787.281
Resolución sanción sin impuestos.	6.143.560.000	3.071.780.000	3.071.780.000				

2. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en ICA.

2.1 En la etapa de requerimiento especial y liquidación oficial se tienen los valores que aparecen en la tabla 2.

TABLA 2. PROCESOS POR INEXACTITUD PARA CONTRIBUYENTES DE ICA

CONCEPTOS	REQUERIMIENTO ESPECIAL (pesos)	LIQUIDACION OFICIAL (pesos)
MAYOR VALOR IMPUESTO	2.557.964.349	727.032.955
SANCION DE INEXACTITUD	4.092.742.958	1.163.252.728
INTERESES DE MORA	689.480.000	311.567.000

A efectos de establecer una cifra proyectada de recaudo por estos conceptos, en la Tabla 3 se presentan diferentes escenarios con el porcentaje de contribuyentes que se acogerían a la medida.

Tabla 3. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO REQUERIMIENTO Y LIQUIDACIONES OFICIALES

% DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJEN	IMPUESTOS INTERESES Y SANCIONES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	8.378.787.262	3.565.652.971	4.813.134.291
90%	7.540.908.536	3.209.087.674	4.331.820.862
80%	6.703.029.810	2.852.522.376	3.850.507.433
70%	5.865.151.083	2.495.957.079	3.369.194.004
60%	5.027.272.357	2.139.391.782	2.887.880.575
50%	4.189.393.631	1.782.826.485	2.406.567.146
40%	3.351.514.905	1.426.261.188	1.925.253.717
30%	2.513.636.179	1.069.695.891	1.443.940.287
20%	1.018.757.992	713.130.594	305.627.397
10%	509.378.996	356.565.297	152.813.699

2.2 Frente a las sanciones se tiene un valor de \$ 49.943.960.701. En la tabla 4 y 5 se presentan los diferentes valores recaudados dependiendo del porcentaje de contribuyentes que se acojan a la norma.

Tabla 4. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO SANCIONES POR NO DECLARAR

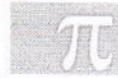
% DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJEN	SANCIONES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	49.466.970.701	34.626.879.491	14.840.091.210
90%	44.520.273.631	31.164.191.542	13.356.082.089
80%	39.573.576.561	27.701.503.593	11.872.072.968
70%	34.626.879.491	24.238.815.643	10.388.063.847
60%	29.680.182.421	20.776.127.694	8.904.054.726
50%	24.733.485.351	17.313.439.745	7.420.045.605
40%	19.786.788.280	13.850.751.796	5.936.036.484

Sub



Alcaldía de
Bucaramanga

001-7 FEB 2017



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

30%	14.840.091.210	10.388.063.847	4.452.027.363
20%	9.893.394.140	6.925.375.898	2.968.018.242
10%	4.946.697.070	3.462.687.949	1.484.009.121

Tabla 5. TERMINACION POR MUTO ACUERDO SANCIONES AGENTES RETENEDORES.

% DE AGENTES RETENEDORES QUE SE ACOJEN	SANCIONES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	476.990.000	333.893.000	143.097.000
90%	429.291.000	300.503.700	128.787.300
80%	381.592.000	267.114.400	114.477.600
70%	333.893.000	233.725.100	100.167.900
60%	286.194.000	200.335.800	85.858.200
50%	238.495.000	166.946.500	71.548.500
40%	190.796.000	133.557.200	57.238.800
30%	143.097.000	100.167.900	42.929.100
20%	95.398.000	66.778.600	28.619.400
10%	47.699.000	33.389.300	14.309.700

3. Condición especial de pago

La disposición relativa a la implementación de la figura prevista por la ley para las entidades territoriales, se traduce en un descuento de intereses y sanciones para morosos de los años gravables 2014 y anteriores; supone la recuperación de cartera de manera ágil durante el término de vigencia, lo que implica para las arcas del Municipio un aumento del capital recuperado y un moderado crecimiento en el recaudo de los intereses y sanciones. Se espera que el contribuyente moroso acuda a realizar el pago acogiéndose a la medida de descuento en intereses y sanciones y de esa manera sanee su situación con el Municipio, y este a su vez pueda cerrar los procesos de cobro por pago de la obligación fiscal; así las cosas podrá la Secretaría de Hacienda depurar su cartera y por el mismo camino los procesos de cobro, dedicando sus esfuerzos a la cartera reciente sobre la cual no recae el beneficio.

La cartera del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado es analizada en relación con las obligaciones exigibles a partir del año gravable de 2010 y 2011 respectivamente, teniendo en cuenta que las deudas exigibles de los años gravables anteriores a los citados presentan una gran probabilidad de que respecto de las mismas haya operado el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.

Es de aclarar que en tanto no haya sido declarada o probada la excepción de prescripción la deuda permanece en el estado de cuenta y el contribuyente al realizar el pago sobre una obligación prescrita esta no será materia de repetición; lo mismo puede ocurrir con el pago de obligaciones de los años gravables 2009 y anteriores bajo la condición especial de pago.

3.1 Impuesto de industria y comercio

En la tabla 6 y 7 se resumen las deudas exigibles correspondientes a los años gravables 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 por concepto de industria y comercio, avisos y tableros, sanciones e intereses de mora. Se presentan diferentes escenarios en relación con el porcentaje de contribuyentes que se acogen a la medida en las diferentes fechas de pago y de acuerdo al porcentaje de descuento.

[Handwritten mark]

Tabla 6. ICA COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO ANTES DE MAYO 31 DE 2017

% DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJEN	ICA, INTERESES Y SANCIONES (pesos)	DESCUENTO DEL 60% SOBRE INTERESES Y SANCIONES (pesos)	RECAUDO TOTAL (pesos)
100%	23.463.472.266	7.457.272.082	16.006.200.184
90%	21.117.125.040	6.711.544.874	14.405.580.166
80%	18.770.777.813	5.965.817.666	12.804.960.147
70%	16.424.430.586	5.220.090.457	11.204.340.129
60%	14.078.083.360	4.474.363.249	9.603.720.111
50%	11.731.736.133	3.728.636.041	8.003.100.092
40%	9.385.388.907	2.982.908.833	6.402.480.074
30%	7.039.041.680	2.237.181.625	4.801.860.055
20%	4.692.694.453	1.491.454.416	3.201.240.037
10%	2.346.347.227	745.727.208	1.600.620.018
0%	-	-	-

TABLA 7. ICA COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO DESDE JUNIO 1 HASTA OCTUBRE 29 DE 2017

% DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJEN	SALDO ICA E INTERESES (pesos)	DESCUENTO DEL 40% (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	-	-	-
90%	2.111.712.504	844.685.002	1.267.027.502
80%	3.754.155.563	1.501.662.225	2.252.493.338
70%	4.927.329.176	1.970.931.670	2.956.397.506
60%	5.631.233.344	2.252.493.338	3.378.740.006
50%	5.865.868.067	2.346.347.227	3.519.520.840
40%	5.631.233.344	2.252.493.338	3.378.740.006
35%	5.337.939.941	2.135.175.976	3.202.763.964
30%	4.927.329.176	1.970.931.670	2.956.397.506
20%	3.754.155.563	1.501.662.225	2.252.493.338
10%	2.111.712.504	844.685.002	1.267.027.502
0%	-	-	-

3.2 Impuesto predial unificado.

En las tablas 8 y 9 se resumen las deudas exigibles correspondientes a los años gravables 2014, 2013, 2012, 2011 por concepto de impuesto predial unificado, junto con los intereses de mora. Se presentan diferentes escenarios en relación con el porcentaje de contribuyentes que se acogen a la medida en las diferentes fechas de pago y de acuerdo al porcentaje de descuento.

TABLA 8. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO ANTES DE MAYO 31 DE 2017

% DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJEN	IPU E INTERESES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	37.573.975.679	10.733.135.275	26.840.840.404
90%	33.816.578.111	9.659.821.748	24.156.756.363
80%	30.059.180.543	8.586.508.220	21.472.672.323
70%	26.301.782.975	7.513.194.693	18.788.588.283
60%	22.544.385.407	6.439.881.165	16.104.504.242



50%	18.786.987.840	5.366.567.638	13.420.420.202
40%	15.029.590.272	4.293.254.110	10.736.336.162
30%	11.272.192.704	3.219.940.583	8.052.252.121
20%	7.514.795.136	1.931.964.350	5.582.830.786
10%	3.757.397.568	858.650.822	2.898.746.746
0%	-	-	-

TABLA 9. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO DESDE JUNIO 1 HASTA OCTUBRE 29 DE 2017

% DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJEN	SALDO IPU E INTERESES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%			-
90%	3.381.657.811	1.352.663.124	2.028.994.687
80%	6.011.836.109	2.404.734.443	3.607.101.665
70%	7.890.534.893	3.156.213.957	4.734.320.936
60%	9.017.754.163	3.607.101.665	5.410.652.498
50%	9.393.493.920	3.757.397.568	5.636.096.352
40%	9.017.754.163	3.607.101.665	5.410.652.498
30%	7.890.534.893	3.156.213.957	4.734.320.936
20%	6.011.836.109	2.404.734.443	3.607.101.665
10%	3.381.657.811	1.352.663.124	2.028.994.687
0%	-	-	-

De acuerdo a todo lo anterior, en el mejor de los casos (con el total de obligaciones de los años gravables citados recuperada bajo las condiciones de la norma) se recaudaría un total de \$ 62.643.363.089; que contribuyen a lograr las metas de recaudo presupuestadas para la presente vigencia y consecuentemente impactan positivamente el marco fiscal.

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política: Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 136 de 1994: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

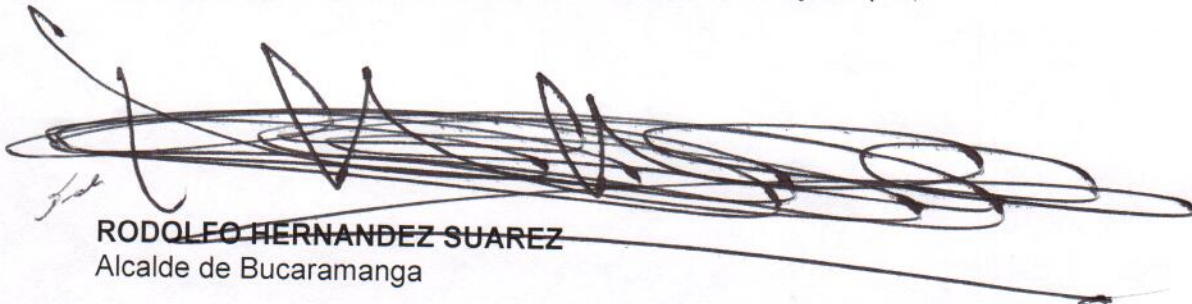
Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

En los anteriores términos atentamente nos permitimos plantear la adopción de lo establecido a través de los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 a través del

505

presente proyecto de acuerdo con el fin que este surta su trámite y el Municipio de Bucaramanga pueda tener una normatividad ajustada a las leyes y procedimientos vigentes que permitan dar celeridad a la gestión tributaria, se asegure el pago de la deuda y se eleven las cifras del recaudo de los tributos al menor costo posible.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Reviso aspectos Técnicos: Dra. Olga Patricia Chacón Arias, Secretaria de Hacienda
Proyecto: Lina Maria Manrique Duarte, Profesional área de impuestos